



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 179 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	<i>Pág.</i>	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 43/22	2	LOS GUÁJARES.-Desafectación parcial de bien municipal..... 29
Autos nº 33/22	2	GÜÉJAR SIERRA.-Modificación de la ordenanza fiscal del ICIO
		29
		HUÉTOR SANTILLÁN.-Convocatoria para elección de Juez de Paz titular
		29
		JAYENA.-Bases y convocatoria para selección de Auxiliar Deportivo interino temporal
		30
		LOJA.-Modificación de créditos nº 27/2022.....
		1
		MOTRIL.-Convenio para canalización subterránea de suministro eléctrico a SUS MOT-5
		35
		NIGÜELAS.-Nombramiento de personal funcionario
		36
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE JUNCARIL ASEGRA.-Ordenanza de prestación para el agua potable.
		36
		Ordenanza de prestación para el agua no potable
		38
		Ordenanza de prestación de depuración y saneamiento ..
		40
		MANCOMUNIDAD RIBERA BAJA DEL GENIL.- Presupuesto general de 2022.....
		43
		ANUNCIOS NO OFICIALES
		REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL.-Provisión de plazas vacantes de Académico.....
		43
		COMUNIDAD DE REGANTES CUEVAS DE MELERO.- Asamblea extraordinaria.....
		44



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.474

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Expediente de modificación de crédito 27/2022***EDICTO**

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 2022/3791, sobre modificación de créditos 27/2022, mediante transferencia entre distintas áreas de gasto, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según y a los efectos previstos en los artículos 70.2 en relación con el 112.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS
CAPÍTULO / DENOMINACIÓN / IMPORTE
6 / Inversiones reales / 95.987,02 euros
TOTAL DE CRÉDITOS: 95.987,02 euros

Dichos gastos se van a financiar con:
MAYORES INGRESOS SOBRE LOS INICIALMENTE PREVISTOS:

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN / IMPORTE
6 / Inversiones reales / 95.987,02 euros
TOTAL CRÉDITOS A LA BAJA: 95.987,02 euros

Loja, 14 de septiembre de 2022.-El Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 4.406

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Juicio inmediato de delito leve núm. 43/22***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato delito leve nº 43/22, contra Luz Divina Tejera Hernández, D.N.I. ***7665**, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia nº 194/22.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extiendo la presente en Granada, 29 de agosto de 2022.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 4.407

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Juicio inmediato de delito leve núm. 33/22***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato delito leve nº 33/22 contra Adrián Herrera Soriano, D.N.I. ***0069**, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia nº 159/22.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extiendo la presente en Granada, 29 de agosto de 2022.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 4.444

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Modificación créditos nº 4/2022 crédito extraordinario***EDICTO**

Dª Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022, sobre el expediente de modificación de crédito nº 4/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, con el siguiente resumen:

1.- ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS.

160-62902 Construcción arquetas: 10.285,00 euros.

165-61905 Incentivos Construcción Sostenible Calle Lomilla: 20.123,80 euros.

151-22706 Aprobación inicial del PGOU: 8.000,00 euros.

337-62301 Filtro Bobinado Piscina: 11.100,32 euros.

337-62302 Bomba Autoaspirante piscina: 1.802,90 euros.

132-62303 Instalación cámaras de vigilancia: 15.000,00 euros.

337-62304 Equipo salino y bomba pH piscina: 2.000,00 euros.

920-22400 Prima seguros: 4.612,21 euros.

Total: 72.924,23 euros.

2 - ALTA EN PARTIDAS DE INGRESOS.

87000 Remanente de Tesorería para gastos generales: 72.924,23 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Albondón, 12 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 4.443

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Modificación ordenanza fiscal del IIVTNU***EDICTO**

D. Manuel Martín Yáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Granada,

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario

provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 15%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.>>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con sede en Granada.

Beas de Granada, 9 de noviembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 4.410

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Delegación para matrimonio civil*

EDICTO

D^a Yolanda Serrano Barrientos, Alcaldesa accidental (Decreto 2022-1488) de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 1 de septiembre de 2022, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala D^a Cristina Martínez Martín, para la autorización del matrimonio civil entre D^a María Victoria Gallegos Bravo y D. Enrique Martín López para el próximo día 9 de septiembre de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 7 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa accidental (Decreto 2022-1488), fdo.: Yolanda Serrano Barrientos.

NÚMERO 4.380

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)*Ordenanza reguladora de la intervención municipal de actividades económicas*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

Artículo 8. Comunicación

Artículo 9. Efectos

CAPÍTULO TERCERO. Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal

CAPÍTULO CUARTO. Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 13. Entidades colaboradoras

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de procedimientos.

Artículo 17. Pérdida de eficacia

Artículo 18. Caducidad del título habilitante

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Artículo 21. Reactivación de Procedimientos

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Artículo 26. Sanciones

Artículo 27. Sanciones accesorias

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Artículo 29. Graduación de las sanciones

Artículo 30. Medidas provisionales

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I.- Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II.- Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III.- Consulta previa

Anexo IV.- Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V.- Comunicación de cese de actividad

Anexo VI.- Declaración responsable de los efectos ambientales

Anexo VII.- Acta de Verificación

Anexo VIII.- Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas.

Anexo IX.- Solicitud Calificación Ambiental

Anexo X.- Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Dúdar, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Interesado": Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. "Actividad económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3. "Actividad artesanal": La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

4. "Oficina o despacho profesional": Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.

5. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6. "Comunicación": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

7. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

8. "Licencia": Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).

9. "Título habilitante": Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).

10. "Modificación sustancial": Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

11. "Órgano sustantivo": Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.

12. "Establecimientos fijos": Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

13. "Establecimientos eventuales": Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

14.- "Espectáculos o actividades permanentes": Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

15. "Espectáculos o actividades de temporada": Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

16. "Espectáculos o actividades ocasionales": Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

17. "Espectáculos o actividades extraordinarias": Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

18. "Deficiencias esenciales": Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras perso-

nas o al normal desarrollo de las actividades. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Medios de Intervención:

3.1.- El régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2.- El régimen de LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3.3.- El régimen de COMUNICACIÓN se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que requieren bien la correspondiente licencia de actividad o la tramitación del procedimiento que establezca la legislación sectorial de aplicación, que son los siguientes:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc.).

j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación o concesión.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa secto-

rial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o de la obtención de licencia o autorización se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de Licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de transmisible, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante declaración responsable, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días, salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) el inicio o modificación sustancial de actividades sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable de la actividad debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos sectoriales para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística o declaración responsable que habilite el acto urbanístico sobre el establecimiento físico, en su caso, acompañada de un informe de compatibilidad urbanística.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

* Nombre comercial.

* Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

* Descripción de la actividad.

* Domicilio de la actividad.

* Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

* Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación los cambios de titularidad (Documento Anexo II) o el cese de actividades económicas (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Anexo -I- de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Fase 1.- Incoación del expediente.

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

Fase 2. Comprobación.

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de no subsanarse En plazo.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y emitirán informe sobre compatibilidad de uso de la actividad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

- * La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable,
- * La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- * La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Fase 4.- Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/ o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsanables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

* Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.

* En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

* La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

* La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las autorizaciones municipales y/o o autonómicas que correspondan, según lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

- a) Los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora
- b) La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.

- c) El periodo de vigencia de la autorización.
- d) El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
- e) El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de las Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, precisan de resolución Ambiental, aquellas actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos AAI, AAU o CA (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc.).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el

plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (AAI, AAU o CA) se realizará, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambiental, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD junto con la declaración responsable de los efectos ambientales (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de expedientes

Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
- d) Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

Artículo 18. Caducidad del título habilitante.

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.
- b) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por requerir un acto formal declarativo que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reitere los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla III para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad (licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la Tabla III, se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m² de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

TABLA III. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

<p style="text-align: center;">Tabla III TIPOS DE LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en los municipios andaluces con Ordenanza de la FAMP aprobada definitivamente (En vigor Ley 12/2012, Ley 3/2014, Decreto 1/2016 y DL 2/2020)</p>					
TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR	TÍTULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS (LO)	TÍTULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL (CA-DR, CA, AAU, AAI)	TÍTULO HABILITANTE ACTIVIDAD y/o PUESTA EN MARCHA (LU, DR)	COMPROBACIÓN VERIFICACION y/o INSPECCION (CVI)
INOCUAS No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007; Ley 13/1999; Ley 22/2011; Ley 1/2005; RD 9/2005; RD 100/2011 Papelería >750 m ² , Zapatería INCLUIDAS AMBITO Ley 12/2012 <input type="checkbox"/> Superficie < 750 m ² <input type="checkbox"/> No afecte al patrimonio hist-art. ni al dominio púb. Papelería < 750 m ²	NO se necesitan obras de adaptación.	-	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	-	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CA-DR (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m ² Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m ²	NO necesita obras de adaptación	-	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fabrica licores > 300 m ²	NO se necesita obras de adaptación	-	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
SOMETIDA A Autor. Ambiental Unificada Astilleros, Coquerías, etc	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto	LO	AAU	DR (Actividad)	C-V-I

Notas aclaratorias:

En verde: Licencias y procedimientos que requieren informe de los servicios técnicos municipales en los aspectos urbanísticos.

En Naranja: Licencias y procedimientos que además requieren informe de servicios técnicos municipales en los aspectos sectoriales (ambientales).

En Azul: Los títulos habilitantes que no requieren de la emisión de informes Técnicos, previos a su entrada en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el Artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las me-

didadas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declaración ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

- a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,
- b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,
- c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dúdar, 2 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 4.413

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Aprobación de la Estabilización de Empleo Público del Ayuntamiento***EDICTO**

Decreto de Alcaldía por el que se aprueba la Estabilización de Empleo Público del Ayuntamiento de Freila (Granada),

En relación con el proceso de estabilización seguido en este ayuntamiento, la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración. plazas laborales que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el presente expediente de estabilización:

1) Categoría laboral: Operario de mantenimiento. Grupo E. N.º de plazas: Una. Inicio de la prestación del servicio: 25-10-2002. Situación actuación y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada 100%. Sistema de selección: Concurso.

2) Categoría laboral: Dinamizadora centro Guadalinfo. Grupo C1. N.º de plazas: Una. Inicio de la prestación del servicio: 01-01-2011. Situación actual y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada 100%. Puesto vinculado a subvención. Sistema de selección: Concurso.

3) Auxiliar Administrativo/Administración General/Subescala Auxiliar Administrativo C1. Inicio de la prestación del servicio: 01-07-2018. Situación y observaciones: Ocupada por laboral jornada 100% Sistema de selección: Concurso

4) Peón de Limpieza de Edificios Públicos, Grupo E. N.º. de plazas: Una. Inicio de la prestación del servicio: 01-04-2019. Situación actual y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada 100%. Sistema de selección Concurso.

5) Secretaría del Juzgado de Paz, Grupo C1. N.º de plazas: Una. Inicio de la prestación del servicio: 02-10-1996. Situación actual y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada. Sistema de selección Concurso.

SEGUNDO.- Publicar en la sede electrónica

(<http://ayuntamientodefrela.sedelectronica.es>) de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

TERCERO.- La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO.- Dar traslado de esta resolución al Libro de Resoluciones de la Presidencia, así como dar cuenta de la misma al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo manda, sella y firma la Alcaldía-Presidencia ante mí el secretario-Interventor, de lo que doy fe, en Freila,

Freila, 8 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Emilio Álvarez Sierra.

NÚMERO 4.451

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Modificación del Reglamento regulador del Complemento de Productividad (Personal Funcionario) y del Incentivo al Rendimiento (Personal Laboral)***EDICTO**

Dª María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER QUE: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2022 (punto 4.2), aprobó inicialmente la modificación del reglamento regulador del complemento de productividad (personal funcionario) y del incentivo al rendimiento (personal laboral) del Ayuntamiento de Las Gabilas (expediente 2020 37 20000077).

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones por lo que al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

El texto íntegro de la modificación del reglamento se publica en este Boletín en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra la presente disposición general, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS GABIAS

“PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación del reglamento regulador del complemento de productividad (personal funcionario) y del incentivo al rendi-

miento (personal laboral) del Ayuntamiento de Las Gábias en los siguientes términos:

a) Párrafo cuarto del preámbulo:

La Exposición de Motivos del Estatuto Básico del Empleado Público, establecía que “elemento fundamental de la nueva regulación es, en cualquier caso, la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento. Generalizando algunas experiencias que ya existen en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, se introduce así un factor de motivación personal y de control interno, que es común a las reformas del empleo público que se han adoptado o se están articulando en el ámbito europeo. Es obvio, en efecto que, las oportunidades de promoción y, en alguna medida, las recompensas que corresponden a cada empleado público ha de relacionarse con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización, pues resulta injusto y contrario a la eficiencia que se dispense el mismo trato a todos los empleados públicos, cualquiera que sea el rendimiento y su actitud ante el servicio”.

b) Artículo 2, segundo párrafo:

El importe de la productividad de cada área se distribuirá entre el personal adscrito a la misma, conforme al informe-propuesta de cada jefatura de área, según lo dispuesto en el presente reglamento.

c) Artículo 4.1:

El Ayuntamiento de Las Gábias recogerá en el presupuesto municipal dos aplicaciones presupuestarias destinadas a retribuciones en concepto de evaluación del desempeño (complemento de productividad para el personal funcionario, e incentivo al rendimiento para el personal laboral), cuyas cuantías, al constituir retribuciones de los empleados públicos, serán objeto de incremento anual, conforme la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la misma cuantía que se incrementen el resto de retribuciones de los empleados públicos, y con arreglo a la misma legislación. En caso de aumento de éstos, también se tendrá en cuenta el incremento correspondiente.

d) Artículo 4.4:

El abono de la cantidad resultante en términos económicos tras la evaluación del desempeño, se llevará a cabo con ocasión del pago de la nómina del mes de enero y julio y para cada uno de los semestres, respectivamente, salvo en el caso de ceses del personal por jubilación, fallecimiento, o incapacidad permanente, en cuyo caso, y de forma excepcional, se abonará con ocasión del abono de la nómina del mes del cese, previa evaluación del desempeño referido a alguno de los periodos totales o parciales del apartado anterior.

e) Artículo 5.1:

1.- La Evaluación del Rendimiento para el reconocimiento y asignación del complemento de productivi-

dad y de incentivo al rendimiento, se llevará a cabo mediante un Informe que se emitirá para cada uno de los periodos objeto de evaluación, sobre el grado de cumplimiento de los criterios que se recogen en este artículo del reglamento, los cuáles se encuentran compuestos de varios factores, y éstos factores, a su vez, compuestos por un total de 50 ítems, de manera que tras concluir la evaluación, se desprenderá una concreta puntuación para cada empleado público.

Asimismo, la Alcaldía, en colaboración con las Jefaturas de las distintas áreas, fijarán los objetivos específicos a alcanzar para cada anualidad, de modo que la evaluación del desempeño se realizará teniendo en cuenta el grado de consecución del objetivo u objetivos específicos dentro de los criterios marcados en el Anexo II.

Dichos criterios específicos serán aprobados de forma anual para los dos periodos de evaluación mediante resolución motivada de la Alcaldía.

f) Artículo 5.3 A) párrafo primero:

Suponen el 30% de la valoración ponderada de la productividad, y se considerarán los siguientes:

g) Artículo 5.3 B) párrafo primero:

Suponen el 70% de la valoración ponderada de la productividad, y serán determinados según el anexo 2 del presente reglamento.

h) Artículo 7:

El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad/incentivo al rendimiento, se sujetará a los siguientes trámites para cada período de los establecidos en este reglamento:

El procedimiento será semestral, debiéndose tramitar los informes en los diez primeros días naturales siguientes a la terminación de cada semestre. Se iniciará mediante la cumplimentación de un Informe con los formularios de valoración que se acompañan como Anexos I y II de este reglamento (el anexo II adaptado a la resolución anual de cumplimiento de objetivos específicos).

El informe será suscrito por el empleado público superior jerárquico del empleado público objeto de valoración, excepto en el supuesto de las Jefaturas de servicio, jefaturas de sección y Habilitados Nacionales, en los que el citado documento lo suscribirá directamente el Concejal Delegado, o en su caso, la Alcaldía.

El informe-propuesta, con su correspondiente cálculo económico de productividad se remitirá a la Intervención desde el Área de Recursos Humanos y se confeccionará informe detallando los días en los que algún empleado público a los que le resulta de aplicación este reglamento, se hubiese encontrado en los supuestos del último párrafo del artículo 6 del reglamento, con fijación del índice corrector establecido en dicho artículo, y que resulte de aplicación.

El listado de perceptores será elevado por parte de la Intervención a la Alcaldía-Presidencia, junto con el preceptivo informe de fiscalización, quien a la vista del listado de perceptores y del informe de fiscalización emitido por la Intervención, adoptará acuerdo de reconocimiento y asignación de cantidades a cada empleado público, a fin de que resulte posible la inclusión de estas cantidades en la nómina correspondiente.

i) DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Se faculta a la Alcaldía para que, mediante resolución motivada, modifique y/o amplíe el anexo III del Reglamento cuando se produzcan cambios de adscripción de los empleados públicos enumerados en el mismo o la ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla del personal del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno de dicha alteración en la primera sesión que celebre.

j) DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente reglamento.

k) DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Este reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP y conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien los efectos económicos se reconocerán y serán de aplicación desde 1 julio de 2022.

l) La disposición final segunda se deroga.

m) ANEXO II:**DEPORTES**

1. Tramitación, seguimiento y control de expedientes de contratación.

2. Redacción, preparación y tramitación de eventos deportivos.

3. Presencia y colaboración en reuniones con los clubes deportivos.

4. Tramitación, seguimiento y control de expedientes de subvenciones de cualquier administración superior al Ayuntamiento para inversión en las instalaciones deportivas.

5. Control, seguimiento impacto y ratio de penetración de las publicaciones semanales.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral.

JUVENTUD

1. Puesta en marcha, ejecución y evaluación del Plan de Juventud y el grupo de voluntariado.

2. Continuar ejecutando y, en referencia a planes y carta de servicios incorporar control y seguimiento.

3. Participación en programas europeos e implementación de programas de intercambio europeo.

4. Puesta en marcha de proyectos, actividades, y eventos novedosos, adaptados a las nuevas realidades juveniles, promoviendo el trabajo colaborativo e interdisciplinar con las diferentes áreas sociales municipales.

5. Obtención de financiación exterior, vía subvenciones, para puesta en marcha de proyectos en la Ciudad de Las Gabias.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

MAYORES

1. Elaboración, seguimiento y actualización de la Carta de Servicios.

2. Puesta en marcha de proyectos, actividades y eventos novedosos, adaptados a la realidad social existente, promoviendo el trabajo colaborativo e interdisciplinar con las diferentes áreas sociales municipales.

3. Trabajo coordinado con la concejalía de Asuntos Sociales para la puesta en marcha del Programa de Atención y Seguimiento del mayor.

4. Obtención de financiación exterior, vía subvenciones, para puesta en marcha de proyectos en la Ciudad de Las Gabias

5. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

6. Trabajo colaborativo e interdisciplinar con el resto de áreas sociales.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. Control y actualización de intranet municipal, nuevo multiportal y mantenimiento de la sede electrónica.

2. Puesta en marcha de servicios informáticos y comunicación en la administración local (implementación de teletrabajo, servicio wifi, etc...).

3. Adaptación de procedimientos administrativos a la administración electrónica y servidor municipal.

4. Elaboración, control y actualización de carta de Servicios del Área y memoria anual.

5. Tramitación de financiación exterior vía subvenciones para puesta en marcha de proyectos en la ciudad de Las Gabias

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

HACIENDA

1. Elaboración, control y actualización de Carta de Servicios del Área y campaña de información a la ciudadanía.

2. Elaboración, control y seguimiento de un Plan de Inspección tributaria.

3. Plan normativo de Ordenanzas Fiscales, renovación y actualización de todas las ordenanzas fiscales existentes y creación de nuevas que puedan ser útiles para la administración local.

4. Obtención de financiación exterior vía subvenciones para la puesta en marcha de proyectos o servicios públicos en nuestra administración.

5. Asunción de obligaciones en materia de remisión de documentación.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

CONTRATACIÓN

1. Puesta en marcha de nuevos sistemas de contratación (Sistemas Dinámicos y Contratos basados).

2. Elaboración, control y actualización de Carta de Servicios del Área.

3. Puesta en marcha de Mesa de trabajo interdepartamental para análisis, estudio y control de los Contratos vigentes en el Ayuntamiento de Las Gabias.

4. Puesta en marcha de sesiones de formación para empleados públicos en materia de contratación.

5. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral.

6. Seguimiento del Plan anual contratación.

FIESTAS, CULTURA Y TURISMO

1. Actualización de los distintos procedimientos normativos del área y adaptación a la administración electró-

nica, así como, actualización y creación de nuevas ordenanzas que mejoren la prestación de servicios del área.

2. Implementación de procesos de licitación de la programación anual de las áreas de Fiestas, Cultura y Turismo.

3. Puesta en marcha de proyectos, actividades y eventos novedosos que potencien las relaciones sociales de los vecinos.

4. Trabajo colaborativo e interdisciplinar con las diferentes áreas sociales municipales para la puesta en marcha de nuevos proyectos e iniciativas locales.

5. Obtención de financiación exterior vía subvenciones para puesta en marcha de proyectos en la ciudad de Las Gabias.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

SERVICIOS SOCIALES

1. Obtención de financiación exterior, vía subvenciones, para la puesta en marcha de proyectos desde los Servicios Sociales.

2. Trabajo coordinado con otras concejalías para la puesta en marcha de Comisiones relacionadas con Familia e Infancia, Dependencia o Comunitarios en general.

3. Creación, coordinación y ejecución de talleres, actividades o proyectos municipales con informe mensual al concejal desde la creación de la idea hasta su ejecución.

4. Elaboración, control y actualización de Carta de Servicios del Área.

5. Puesta en marcha de Mesa de trabajo "interdepartamental" para análisis, estudio y control de los Servicios Sociales Comunitarios y ET

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

TRÁFICO

1. Inicio, gestión y tramite de procedimientos administrativos, así como la finalización o archivo de al menos un 50% de los expedientes en curso.

2. Identificación de conductores.

3. Actualización, modificación y mantenimiento de las bases de datos:

- a. Mercadillo y terrazas
- b. Vados
- c. Multas
- d. Vehículos abandonados

4. Utilización de programas específicos de la Dirección General de tráfico para obtener filiación de servicios varios. Tramite de carta de pago y atención on-line mediante correo electrónico.

5. Revisión, modificación y actualización de Ordenanzas y Reglamentos municipales relacionados con el área de tráfico y movilidad, para su adecuación a la realidad actual y normativa vigente.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

POLICÍA LOCAL

1. Ejecución de las diferentes campañas anuales determinadas por la Jefatura Provincial de Granada

2. Colaboración eficaz con los diferentes cuerpos de Seguridad Ciudadana.

3. Investigación de delitos contra la salud pública, control de tráfico de estupefacientes, controles de alcoholemia

4. Redacción, puesta en marcha, seguimiento y evaluación del Plan Local de Educación Vial, así como la colaboración en las diferentes campañas e intervenciones de sensibilización y educación en materia de Seguridad Ciudadana.

5. Control y seguimiento de expedientes tramitados, procesados y cerrados en relación al mismo periodo de ejercicios anteriores.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

RECURSOS HUMANOS

1. Puesta en marcha de tramitación de plantilla por aplicativo de administración electrónica.

2. Establecimiento de catálogo de procedimientos de Recursos Humanos.

3. Digitalización de expedientes del personal.

4. Agilización de procesos de selección para el desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

5. Instrucción de expedientes de competencia de Recursos Humanos en SWAL (en los plazos legalmente previstos).

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

URBANISMO

1. Control, seguimiento y gestión de solicitudes tramitadas con declaración responsable

2. Control, seguimiento y actualización de los expedientes de legalidad urbanística y sancionadores

3. Control, seguimiento y actualización expedientes de modificación y altas de catastro

4. Estudio, modificación y actualización de ordenanzas.

5. Colaboración para la puesta en marcha del Plan Urbanístico

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

1. Control, seguimiento, altas y bajas de inventario de existencias de material, herramientas y maquinaria.

2. Colaboración para la mejora y limpieza de espacios de depósito de enseres

3. Colaboración con áreas que requieran el apoyo de Servicios Públicos y Mantenimiento

4. Adaptación en la implantación electrónica para facilitar el control en la prestación de servicios públicos

5. Agilización de los trabajos de mejora y embellecimiento de espacio públicos

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

PARQUES Y JARDINES

1. Redacción y actualización permanente de inventario de espacios públicos.

2. Seguimiento e informe de incidencias del estado de parques y jardines

3. Elaboración de propuestas de jardinería para embellecimiento de espacios verdes

4. Seguimiento del estado de las plantas y arbustos para su correcto mantenimiento

5. Control de plagas y enfermedades y propuestas de tratamiento

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral

SECRETARÍA

1. Colaboración para la formalización de convenios administrativos con colectivos y asociaciones municipales en el ámbito de la colaboración con dichos colectivos.

2. Elaboración actas JGL y Pleno y remisión a las plataformas de la Junta y del Estado (retraso máximo 15 días).

3. Formalización y seguimiento de procedimientos administrativos de las áreas gestoras del Ayuntamiento de Las Gabias.

4. Remisión decretos de Alcaldía y Concejales Delegados a las plataformas de la Junta de Andalucía y del Estado (retraso máximo una semana).

5. Cumplimiento del Plan Anual Normativo incluido instrucción de expedientes de ordenanzas y reglamentos.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral.

OBRAS

1. Seguimiento e informe de incidencias del estado de las obras.

2. Redacción de memorias y proyectos de escasa entidad.

3. Seguimiento proyectos PFEA.

4. Colaboración con áreas de Urbanismo y Servicios Públicos y Mantenimiento en asuntos relacionados con obras.

5. Agilización en la emisión de informes para Vados y Limpieza de solares.

6. Formación a empleados del área para compartir conocimientos de funciones específicas del puesto de trabajo por experiencia laboral.

n) ANEXO III:

- SECRETARÍA

SECRETARIO

VICESECRETARIO

TÉCNICO DE ADMÓN. ESPECIAL

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SUBALTERNO

- CONTRATACIÓN

TAG

TAG

TÉCNICO GESTIÓN

ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- CULTURA

ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUXILIAR TÉCNICO

ADMINISTRATIVO

- NUEVAS TECNOLOGÍAS

ADMINISTRATIVO

JEFE SECCIÓN TÉCNICA

AUXILIAR OPERADOR SISTEMAS

- MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENCARGADO OBRAS

OFICIAL ELECTRICISTA

OFICIAL ELECTRICISTA

CONDUCTOR

CONDUCTOR RSU

OFICIAL CARPINTERO

OFICIAL PINTURA

OFICIAL OBRAS

OFICIAL OBRAS

OFICIAL "METALISTERO"

PEÓN ELECTRICISTA

PEÓN ELECTRICISTA

PEÓN OBRAS

PEÓN OBRAS

PEÓN OBRAS

PEÓN OBRAS

CONDUCTOR BARREDORA

OFICIAL 2ª BARRENDERO

PEÓN BARRENDERO

PEÓN BARRENDERO

OPERARIO RECOGIDA

PEÓN FONTANERO

PEÓN FONTANERO

PEÓN CARPINTERO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OFICIAL OBRAS

OFICIAL OBRAS

OFICIAL OBRAS

- PARQUES Y JARDINES

AGENTE VERDE

PEÓN JARDINERO

- INTERVENCIÓN

INTERVENTOR

TESORERO

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO

JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD

JEFE SECCIÓN RECAUDACIÓN

ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- SEGURIDAD CIUDADANA

SUBINSPECTOR

SUBINSPECTOR JEFE

OFICIAL

OFICIAL

OFICIAL

OFICIAL

POLICÍA

POLICÍA

POLICÍA

POLICÍA

POLICÍA

POLICÍA

NÚMERO 4.446

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal nº 6. Tasa de expedición de documentos***EDICTO**

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, aprobó provisionalmente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", sometién-dose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que según certificación de la Secretaría Municipal de fecha 30 de mayo de 2022, durante el citado plazo no se ha presentado alegación o reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo acordado en el propio acuerdo de aprobación provisional, éste queda elevado a definitivo.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos administrativos que expida y de expedientes de los que entienda el Excmo. Ayuntamiento o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido solicitada o provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cual-

POLICÍA
POLICÍA
POLICÍA
POLICÍA
POLICÍA
POLICÍA
- RECURSOS HUMANOS
JEFE SECCIÓN PERSONAL
ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- SERVICIOS SOCIALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PSICÓLOGO
PSICÓLOGO TP
COORDINADOR SERVICIOS SOCIALES
TRABAJADOR SOCIAL
TRABAJADOR SOCIAL
TRABAJADOR SOCIAL TP
EDUCADOR SOCIAL
EDUCADOR SOCIAL TP
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO
- TRÁFICO
ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- URBANISMO
ADMINISTRATIVO
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVA
ARQUITECTO
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
ARQUITECTO TÉCNICO
- OBRAS
ARQUITECTO TÉCNICO
- DEPORTES
OPERARIO MANTENIMIENTO
INSTALACIONES DEPORTIVAS
OPERARIO MANTENIMIENTO
INSTALACIONES DEPORTIVAS
OPERARIO MANTENIMIENTO
INSTALACIONES DEPORTIVAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEPORTES
INFORMADORA PISCINA
INFORMADORA PISCINA
INFORMADORA PISCINA
- JUVENTUD
AUXILIAR TÉCNICO
AUXILIAR TÉCNICO
MAYORES
AUXILIAR TÉCNICO

quier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

Artículo 5º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en la siguiente tabla:

Concepto / Tarifa

Servicios Generales de Expedición de Documentos / Importe

Informes de convivencia y residencia, y certificado de habitantes / 6,00 euros

Compulsa de documentos / 1,00 euros / hoja

Expedición de fotocopias tamaño A-4 o A-3, respectivamente / 0,10 y 0,15 euros/hoja

Copia de expedientes administrativos / 0,30 euros/folio

Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos / 50,00 euros

Atestados/Informes de intervención policial / 50,00 euros

Licencia para la tenencia de armas de 3ª y 4ª categoría / 50,00 euros

Autorización de uso de edificios públicos para actividades con ánimo comercial o lucrativo / 150,00 euros/día

Certificados de condiciones urbanísticas, informe urbanístico, cédula / 30,00 euros

Certificados catastrales (P.I.C) / 10,00 euros

Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales / 30,00 euros

Bastanteo de poderes / 30,00 euros

Parejas de hecho / 6,00 euros

Matrimonio civil / 6,00 euros

Por cualquier tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera informe municipal / 50,00 euros

Tramitación de Instrumentos de Ordenación Urbanística / euros/hectárea y/o m2 de la superficie afectada

Ordenación Urbanística General Planes de Ordenación Intermunicipal / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Ordenación Urbanística General Innovaciones de Instrumentos de Ordenación Urbanística General / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Ordenación Urbanística Detallada / Planes Parciales de Ordenación / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Ordenación Urbanística Detallada / Planes de Reforma Interior / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Ordenación Urbanística Detallada / Estudios de Ordenación / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Ordenación Urbanística Detallada / Planes Especiales / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Tramitación de Instrumentos de Ordenación Urbanística Detallada Innovaciones de Instrumentos de Ordenación Urbanística Detallada / 120 euros/ha mínimo 1.500 euros

Tramitación de Instrumentos Complementarios / euros/hectárea de la superficie afectada

Estudios de Detalle / 200 euros/ha mínimo 1.200 euros

Innovaciones de Instrumentos Complementarios / 120 euros/ha mínimo 1.200 euros

Uso y actividades en suelo rústico / % del Importe de la inversión

Actuaciones ordinarias / 1,00% del Importe de la inversión

Actuaciones extraordinarias / 1,00% del Importe de la inversión

Tramitación de Procedimientos Administrativos derivados de la gestión y ejecución urbanística / euros/m2/mínimo/ud/Presupuesto de ejecución material*%

Delimitación de Unidades de Ejecución / 0,02 euros/m2 mínimo 500 euros

Cambio de sistema de actuación / 0,02 euros/m2 mínimo 200 euros

Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación / 300 euros

Proyecto de Reparcelación / 0,02 euros/m2 mínimo 500 euros

Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras / 300 euros

Proyecto de Urbanización / P.E.M.*1,00% mínimo 2.000 euros

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud

que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido solicitada, provocada o que redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º. Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el sello de entrada que expresará: el número de orden que corresponda al documento y la fecha de presentación.

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia.

Artículo 9º. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en las demás disposiciones de general aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 1 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Modificación de plantilla definitiva

EDICTO

D. Eduardo José Castillo Jiménez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos,

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P. núm. 149 de 5 de agosto de 2022, acuerdo inicial del Pleno de 29 de julio de 2022, por el que se modificaba la Plantilla Municipal con motivo de la ejecución de los procesos de promoción interna incluidos dentro del plan estratégico de recursos humanos aprobado para el periodo 2019-2023, para presentación de alegaciones durante quince días hábiles, y no habiéndose presentado ninguna durante el citado plazo, el mismo es definitivo, siendo la modificación la siguiente, que parcialmente dice:

"APROBAR la modificación de la plantilla municipal conforme al procedimiento regulado en el art. 126.3 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local... sin que tal modificación suponga incremento alguno en el Capítulo I de los Gastos de Personal, en aplicación del apartado 1.a del citado art. 126 del RDL 781/86, de 18 de abril, como se describe a continuación:

- CREACIÓN PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Escala de Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Técnicos Medios
Denominación: Educador de Medio Abierto
Subgrupo: A2

Número de plazas: Una

Código: 032430N012

- AMORTIZACIÓN PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Escala de Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Superiores
Denominación: Psicólogo
Subgrupo: A1

Número de plazas: Una

Código: 031123N002

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, según lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Granada, 12 de septiembre de 2022.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 4.447

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Desafectación parcial de bien municipal*

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente desafectación parcial del bien mueble propiedad del Ayuntamiento de Los Guájares, referencia catastral 8670713VF4787 B0001YZ, en planta semisótano, cambiando dicha planta de su calificación de bien de dominio público, hogar del pensionista, a bien patrimonial. Dicha finca se encuentra sita en calle Real, nº 30. Guájar Fondón (Los Guájares), por acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 08/09/2022, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://losguajares.sedelectronica.es>

Los Guájares, 8 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 4.441

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal del ICIO*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 2 de septiembre de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 9 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 4.425

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Convocatoria elección Juez de Paz Titular*

EDICTO

D. José Carlos Ortega Ocaña,

HACE SABER: Que está vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el BOP para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://huetordesantillan.sedelectronica.es>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huétor Santillán, 9 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Bases y la convocatoria para la selección de personal funcionario interino temporal

EDICTO

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Jayena de fecha 7 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección de personal funcionario interino temporal y constitución de bolsa de aspirantes para el programa de concertación 253: contratación de auxiliar deportivo municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2022 las bases y convocatoria para la selección de un funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, para una plaza de Auxiliar Deportivo Municipal, por el sistema de concurso-oposición. Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se aprueba por la Excma. Diputación de Granada Acuerdo de concertación en el que se recoge el siguiente programa:

Año	Nº de Programa	Programa	Descripción
2022	253	Contratación de auxiliar deportivo municipal.	Contratación de auxiliar deportivo municipal.
Coste Total	Aportación Económica	Aportación Entes Locales	Otras aportaciones
7.760,00 €	4.850,00 €	2.910,00 €	0,00

Año	Nº de Programa	Programa	Descripción
2023	253	Contratación de auxiliar deportivo municipal.	Contratación de auxiliar deportivo municipal.
Coste Total	Aportación Económica	Aportación Entes Locales	Otras aportaciones
7.760,00 €	4.850,00 €	2.910,00 €	0,00

Ante la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de selección del puesto de auxiliar deportivo municipal, y visto que con fecha 7 de septiembre de 2022 se dicta por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jayena providencia de inicio del procedimiento selectivo. Visto el informe emitido por la secretaria-intervención con fecha 07 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta la documentación que obra en el correspondiente expediente,

RESUELVO:

Primero. Aprobación de las bases:

Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la selección de un funcionario/o interino/a, para la ejecución de programas de carácter temporal

Segundo. Contenido de las bases:

Las bases que se aprueban son las que se reproducen en la presente resolución

Tercero. Convocatoria del proceso selectivo:

Convocar el proceso de provisión del puesto de conformidad con las bases aprobadas.

Cuarto. Tramitación presencial o electrónica: las solicitudes, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, se podrán presentar en el Registro General electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Así como, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto se habilitará el trámite electrónico correspondiente en la sede electrónica municipal, dirección <https://jayena.sedelectronica.es>

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://jayena.sedelectronica.es>.

Quinto. Formación del tribunal calificador:

Solicitar de la Diputación Provincial de Granada a través del Servicio de Asistencia a Municipios, la propuesta de las personas idóneas para la formación y constitución del tribunal de selección.

Sexto. Publicación de la convocatoria:

Publicar la convocatoria y las bases mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://jayena.sedelectronica.es> y en el

tablón de anuncios (físico), para mayor difusión, con la apertura del plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE ASPIRANTES A AUXILIARES DEPORTIVOS MUNICIPALES, DE LA QUE EXTRAER NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS POR PROGRAMAS A TIEMPO PARCIAL, FUNCIONARIOS INTERINOS POR SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DE LOS TITULARES, Y FUNCIONARIOS INTERINOS POR EXCESO O ACUMULACIÓN DE TAREAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA "253 AUXILIAR DEPORTIVO MUNICIPAL" CONCERTADO CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Primera. Objeto de la convocatoria. Normativa.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de aspirantes de la que extraer nombramientos de funcionarios interinos a tiempo parcial por programas Grupo C2, y en su caso funcionarios interinos por sustitución transitoria de los titulares, y funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas, de acuerdo con la Subvención prevista o ya concedida por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada y la aportación municipal correspondiente en función del número de habitantes del Municipio, como consecuencia de la Concertación Municipal para el bienio 2022/2023, y respecto al programa "253 Auxiliar Deportivo Municipal", y en los términos del artº 10.1.b, c y d. del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el objeto de desarrollar el contenido de dicho programa y dinamizar la práctica deportiva entre todos los sectores de la población y aumentar la diversidad en la oferta deportiva.

1.2. En ningún caso se establecerá ningún sistema de rotación o alternancia.

1.3. El programa tiene una duración de dos años mínimo (2022-2023) que es el periodo de concertación. No obstante, el nombramiento podrá continuar durante el año 2024, y hasta el máximo permitido legalmente, mientras se tramita el proceso de concertación para el siguiente periodo.

1.4. El periodo del nombramiento será al menos, de nueve meses al año, con horario mínimo de 15 horas semanales.

1.5. La jornada laboral estará condicionada a las actividades programadas por el Ayuntamiento y la Delegación de Deportes. Por ello el régimen de dedicación podrá aumentarse siempre que ello no afecte a la planificación y ejecución del programa.

1.6. La retribución de la persona trabajadora será como mínimo la sumatoria de la subvención concedida y de obligatoria aportación del municipio, conforme a los criterios de la Concertación establecidos por la Diputación Provincial de Granada. Siendo el salario mínimo interprofesional en la proporción correspondiente

1.7. La bolsa no podrá tener una duración superior a los tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art. 10.1.c TREBEP).

1.8. La bolsa se formará mediante concurso-oposición.

1.9. El nombramiento de personal interino por programa se realiza en el ejercicio de competencias propias de las enumeradas en el art. 7 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1.10. Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; RD Leg. 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación a los funcionarios de la Administración Local (art. 168 RD Leg. 781/86); Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos de los aspirantes serán los exigidos en el artículo. 56 del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP para los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1 La presente convocatoria se hará pública en el BOP, computándose el plazo para la presentación de solicitudes desde el día siguiente a dicha publicación.

También se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jayena, en la sede electrónica <https://jayena.se-deelectronica.es/>.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria, debidamente cumplimentadas en tiempo y forma se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Jayena, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en su sede electrónica en el plazo de diez días hábiles computados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP. Podrán presentarse en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se realizará conforme al modelo adjunto, en la que los aspirantes deberán cumplimentar una declaración responsable donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y auto baremarán los méritos alegados. No serán valorados aquellos méritos o titulaciones, no alegados por los interesados, ni tampoco aquellos de los que no se aporte su justificación documental.

3.3. A la solicitud se le acompañará (las copias no tienen que estar compulsadas):

- Copia del DNI.
- Copia de la titulación exigida para concurrir, o del resguardo de haber pagado los derechos para su expedición.
- Relación ordenada y numerada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- Auto baremación con copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- En su caso, si el municipio así lo tiene establecido, justificación del pago de la Tasa correspondiente.
- Carnet de conducir (no excluyente).
- Certificado negativo de delitos sexuales.

Cuarta. Lista de admitidos y excluidos.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jayena, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jayena, en la sede electrónica <https://jayena.sedelectronica.es/>, concediendo un plazo de tres días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión. Durante dicho plazo los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

4.2 En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y la celebración de la oposición a los aspirantes admitidos, pudiendo celebrarse ambos actos el mismo día, si bien deberá celebrarse previamente el concurso y exponer sus resultados antes de la celebración de la entrevista y prueba escrita en la sede donde vaya a celebrarse esta. La recusación de los miembros del tribunal deberá realizarse, en su caso, en el plazo indicado en el apartado anterior.

4.3 Transcurrido el plazo que hace referencia el apartado 1, se entenderá elevada a definitiva la mencionada relación hasta entonces provisional en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía del Ayuntamiento, en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento en la sede electrónica <https://jayena.se-deelectronica.es/>.

La resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica <https://jayena.sedelectronica.es/>, tal como prevé el art. 45.2 de la LPACAP.

Quinta. Tribunal calificador.

5.1. El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un secretario, siendo sus miembros titulares los siguientes:

- Presidente: Un Funcionario/a designado por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada
- Secretario: Con voz, pero sin voto. Un funcionario/a designado por la Diputación Provincial de Granada.
- 3 Vocales: dos de ellos serán designados por la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada; y uno será designado por el Ayuntamiento de Jayena.

Los miembros suplentes del Tribunal serán designados en igual número por la Delegación de Deportes de la Excm. Diputación de Granada. Los miembros suplentes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de personas especialistas, que actuarán con voz, pero sin voto.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en la misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

5.6. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes

Sexta. Sistema de selección de los aspirantes.

6.1. El procedimiento de selección será el concurso-oposición.

6.2. La calificación final de los aspirantes será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición.

6.3. Fase de concurso.

Méritos susceptibles de valoración hasta un máximo total de diez puntos:

FORMACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 3 puntos)

Encontrarse en posesión de otra titulación directamente relacionada con el puesto, además de la acreditada como requisito para participar en el concurso, se puntuará de la siguiente forma:

a.- Estar en posesión de una titulación superior a la requerida, base segunda e: 0,5 puntos

b.- Estar en posesión de una titulación superior a la necesaria para la presentación a la plaza relacionada con la actividad física, distinta al apartado anterior. 1 punto.

En el apartado a) solo se puntuará una titulación, en el apartado (b) todas las que se tenga.

Modo de justificación: Fotocopia del título o de haber pagado los derechos para su obtención.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (hasta un máximo de 3 puntos).

Cursos, jornadas, seminarios, congresos, relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones públicas:

Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos.

De 15 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 70 horas: 0,50 puntos.

De 71 horas a 150 horas: 0,75 puntos.

De 151 horas en adelante: 1,00 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración, serán valorados con la puntuación mínima de 0,10 puntos.

Modo de justificación: Fotocopias de los títulos o certificados sin compulsar.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 4,00 puntos):

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por el Organismo Competente y además fe de vida laboral, 0,10 puntos. Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el/la Secretario/a de la Administración correspondiente u órgano equivalente, incluyendo el periodo efectivo de ocupación y las funciones desarrolladas.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo, junto con Informe de Vida laboral expedido por la Seguridad Social 0,05 puntos.

6.4. Fase de oposición. hasta un máximo total de catorce puntos

La fase de oposición consistirá en la resolución de un supuesto práctico obligatorio y una entrevista curricular optativa.

A) SUPUESTO PRÁCTICO. El supuesto práctico será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, y versará sobre las líneas de actuación del programa de Concertación 253 Auxiliar Deportivo Municipal-dinamización de la práctica deportiva entre todos los sectores de la población y aumento de la diversidad en la oferta deportiva- y cuya solución se considere adecuada para juzgar la preparación de las personas aspirantes en relación a las funciones del auxiliar deportivo municipal:

- Dinamizar el deporte en su entidad local, organizando actividades para todos los sectores de la población.
- Organizar pruebas, eventos o campeonatos deportivos en la entidad local y en su caso a colaborar en la organización en la misma de pruebas de ámbito provincial.
- Desarrollar programas deportivos para sectores de población que hasta ahora no contaban con oferta deportiva (mayores, mujeres y personas con discapacidad).
- Colaborar con las instituciones en el diseño de rutas deportivas en el territorio (senderismo, bicicleta), u otras de interés municipal y provincial.
- Organizar la participación de la ciudadanía de su entidad local en programas que oferta la Diputación de Granada (Juegos Provinciales, Juegos Escolares, Circuitos, deporte de competición, deporte en la naturaleza, deporte para la diversidad, etc).

- Realizar las tareas administrativas relacionadas con su puesto: memoria justificativa de su trabajo, subvenciones deportivas de la Diputación y otras instituciones (Concertación, deportistas destacados, planes de instalaciones deportivas, etc).
- Impulsar el servicio deportivo virtual entre los sectores de la población con movilidad reducida y en los casos de interés por parte de la entidad local, poner en marcha el Plan Local de Salud.
- Gestión del uso deportivo y no deportivo de los espacios deportivos convencionales y no convencionales del municipio, en colaboración con el personal municipal.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones coherentes, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Este ejercicio se calificará con un máximo de 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para superarlo.

B) ENTREVISTA CURRICULAR. Su realización será optativa a criterio de la Tribunal de Selección en el supuesto de existir varios candidatos que acrediten una experiencia y formación similares, con el fin de dirimir la igualdad entre los mismos. Se valorará hasta 2 puntos aquellos otros aspectos no tenidos en cuenta en fase de concurso, tales como experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en puestos similares, otras titulaciones o cursos de formación y cuantos aspectos resulten objetivamente valorables a juicio de la Tribunal de Selección. La calificación obtenida en la entrevista, en su caso, se añadirá a la obtenida en el supuesto práctico y en la fase de concurso, constituyendo la suma de todas ellas la calificación definitiva del proceso selectivo.

Séptima. Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión.

7.1 Los resultados del concurso y oposición se harán públicos en el plazo máximo de 48 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jayena, en la sede electrónica <https://jayena.sedelectronica.es/>

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador (concurso y supuesto práctico y en su caso entrevista). Conformarán la lista de interino aquellos que hubieran superado las pruebas, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar, por el apartado de supuesto práctico, en tercer lugar, por las titulaciones, en cuarto por los cursos, y en quinto por la entrevista. Si persistiera el empate, se procederá al sorteo entre los aspirantes empatados.

Llegado el momento del nombramiento se harán llamamientos por orden de lista; en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante siguiente, y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho,

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de sustitución transitoria de los titulares, y exceso o acumulación de tareas. Una vez que finalice el nombramiento temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

7.2. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de bolsa de aspirantes.

7.3. Una vez que se decida proceder al nombramiento, el aspirante al que le corresponda aportará en el Ayuntamiento dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha en que se le notifique, los documentos siguientes: certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Igualmente se presentará, para su cotejo, los documentos originales de los cuáles se hayan presentado fotocopias en el proceso selectivo, particularmente de los necesarios para el acceso y la valoración de los méritos.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

7.4 La Alcaldesa del Ayuntamiento procederá al nombramiento del aspirante que tomará posesión en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento. Dicho aspirante prestará los servicios en el municipio de Jayena. De no hacerlo, se procederá en los términos del apartado 7.1

Octava. Incidencias.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

Novena. - Extinción del programa. Finalización de la relación de interinidad.

Se considerará que el programa ha finalizado y, en consecuencia, procederá la extinción del nombramiento de funcionario interino, en los siguientes casos:

- Si el ayuntamiento se retirara de la agrupación

- Si con motivo del resultado del proceso de concertación resultaran agrupaciones distintas a las existentes en el periodo anterior, en lo que afecte a los municipios que se separan de la agrupación inicial, si resultara conveniente para los intereses municipales.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las causas previstas en los artículos 10.3 y 63 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna.

Jayena, 9 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

MODELO SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO: PUESTO DE AUXILIAR DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JAYENA.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI/NIE:

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

MUNICIPIO:

C.P: PROVINCIA: TELEFONO:

EMAIL:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARO bajo responsabilidad reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA: máximo 3 puntos

Apartado a:

Apartado b:

AUTOBAREMACIÓN

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: máximo 3 puntos

Hasta 14 h.:

De 15 a 40 h.:

De 41 a 70 h.:

De 71 a 150 h.:

De 151 h. en adelante:

Cursos en los que no se expresa duración:

Total Puntos:

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: máximo 4 puntos

a.- En Administraciones Públicas:

b.- En empresa pública o privada:

Total puntos:

(*): BASES DEL PROCESO SELECTIVO APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA DEDE 2022

ANUNCIO PUBLICADO EN BOP CON FECHA DE 2022

NÚMERO 4.452

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Información pública convenio para canalización subterránea suministro eléctrico a SUS MOT-5

EDICTO

Mediante resolución de fecha 9 de septiembre de 2022 (resolución nº 2022005666), he resuelto someter a información pública la propuesta de Convenio presentada por la Junta de Compensación del Sector SUS MOT-5 del PGOU de Motril, para la ejecución de canalización subterránea de manera simultánea a las obras de infraestructura que se ejecutan en la Ronda Sur.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en la página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Motril, 9 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 4.408

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Nombramiento de personal funcionario***EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 2022-0103 del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada), por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021) llevado a cabo en el Ayuntamiento de Nigüelas.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021) de la convocatoria de una plaza vacante de funcionario de carrera, Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, en el Ayuntamiento de Nigüelas (Granada), se propone el nombramiento como funcionaria de carrera a favor de: María Joaquina Casares Lizancos, con DNI: 2XXXXX63F

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Nigüelas, 8 de septiembre de 2022.

NÚMERO 4.469

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros)*Aprobación definitiva de ordenanzas***EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO PARA EL AGUA POTABLE**

D. Roberto Carlos García Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Juncaril Asegra (Albolote-Peligros),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el agua potable cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL POLÍGONO JUNCARIL Y ASEGRA.**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente normativa es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario a través de la "tarifa" del servicio de abastecimiento de agua potable al polígono Juncaril y Asegra.

El mencionado servicio público de titularidad de la Mancomunidad, lo presta y lo gestiona en ambos polígonos industriales, en régimen de derecho privado, la empresa concesionaria del servicio Hidrogestión, S.A., según acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios Juncaril - Asegra de fecha 17 de marzo de 1998.

La "tarifa" y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Hidrogestión, S.A. sólo preste el servicio en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Artículo 2. Naturaleza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene la Mancomunidad de Municipios Juncaril - Asegra de conformidad con sus propios estatutos, se establece "la prestación patrimonial de carácter público no tributario a través de la "tarifa" por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable al polígono Juncaril y Asegra", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, fundamentalmente lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 y demás legislación concordante en la materia.

Las "tarifas" y otros derechos económicos que debe percibir Hidrogestión, S.A. por la prestación del servicio, empresa que gestiona el mismo, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta "tarifa", en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas titulares de un contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio.

Artículo 4. Intervención de la Junta de Andalucía.

En aplicación del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, el acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios Juncaril - Asegra con respecto al servicio de suministro de agua potable, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se ha de elevar al Órgano competente de la Junta de Andalucía, para que proceda a su instrucción y autorización.

Artículo 5. Prestación patrimonial de carácter público no tributario, "tarifas, bases y cuotas"

1).- Cuota fija o de servicio consistirá en una cantidad fija por abonado y mes:

Cuota Fija: 8,01 euros/abonado/mes + I.V.A.

2).- Cuota Variable o de Consumo

De 0-25 m3/bimestre: 0,6867 euros/m3 + I.V.A.

De 25-50 m3/bimestre: 0,9271 euros/m3 + I.V.A.

De 50-100 m3/bimestre: 0,9500 euros/m3 + I.V.A.

Más de 100 m3/bimestre: 0,9844 euros/m3 + I.V.A.

3).- Derechos de Acometida

El cálculo de los mismos se hará en base a la fórmula:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

PARÁMETRO A: 17,56 euros/mm + I.V.A.

PARÁMETRO B: 40,08 euros/l/s + I.V.A.

d: diámetro de la acometida

q: caudal correspondiente a ese diámetro

4).- Cuota de Contratación y Reconexión:

Calibre del contador en mm	2022
13	31,58 euros + I.V.A.
15	33,27 euros + I.V.A.
20	66,20 euros + I.V.A.
25	90,28 euros + I.V.A.
30	114,40 euros + I.V.A.
40	162,70 euros + I.V.A.
50	211,04 euros + I.V.A.
60	246,30 euros + I.V.A.
80	355,95 euros + I.V.A.

Siendo el periodo de facturación bimensual, el cuadro de fianzas será:

Calibre del contador en mm	2022
13	120,42 euros
15	138,95 euros
20	185,26 euros
25	231,61 euros
30	277,71 euros
40	370,57 euros
50 y superiores	463,17 euros

Artículo 6. Devengo.

Se devengan las "tarifas" y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de la Mancomunidad.

Artículo 7. Emisión de facturas.

La facturación del servicio se realizará bimestralmente.

Artículo 8. Facturación, gestión y cobro.

En los suministros controlados por contador se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Los recibos/facturas no satisfechas se reclamarán según lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y supletoriamente en la Legislación Civil, Mercantil y Administrativa.

Artículo 9. I.V.A.

A los derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor.

Artículo 10. Plazo y forma de pago.

Las obligaciones de pago de las "tarifas" se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante, también puede efectuarse el pago en la oficina de Hidrogestión, S.A. o mediante ingreso en una cuenta corriente de la empresa habilitada para ello.

Artículo 11. Causas de suspensión del suministro.

Hidrogestión, S.A. podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministró en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Conserjería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que se afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo compe-

tente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por la negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 12. Infracciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Hidrogestión, S.A., y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme establece el Decreto 120/91 de 11 de junio Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable de Andalucía, sin perjuicios de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cuales quiera otros a los que correspondiese tal calificación darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicios de las acciones legales que puedan corresponder.

El defraudador estará obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado conforme a la liquidación que se practique por Hidrogestión, S.A. además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto en el Decreto 120/91 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía y demás legislación concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el órgano competente de la Junta de Andalucía y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peligros, 13 de septiembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 4.470

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros)

Ordenanza de la prestación para el agua no potable del polígono Juncaril y Asegra

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO PARA EL AGUA NO POTABLE.

D. Roberto Carlos García Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Juncaril Asegra (Albolote-Peligros),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el agua no potable cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA NO POTABLE AL POLÍGONO JUNCARIL Y ASEGRA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente normativa es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario a través de la "tarifa" del servicio por suministro de agua no potable al polígono Juncaril.

El mencionado servicio público de titularidad de la Mancomunidad, lo presta y lo gestiona en el polígono industrial Juncaril, en régimen de derecho privado, la empresa concesionaria del servicio Hidrogestión, S.A., según acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra de fecha 17 de marzo de 1998.

La "tarifa" y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Hidrogestión, S.A. sólo preste los servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación de los servicios.

Artículo 2. Naturaleza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra de conformidad con sus propios estatutos, se establece la "prestación patrimonial de carácter público no tributario a través de la "tarifa" por la prestación del servicio de suministro de agua no potable en el polígono Juncaril", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua no Potable de esta Mancomunidad, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, fundamentalmente lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 y demás Legislación concordante en la materia.

"Las tarifas" y otros derechos económicos que debe percibir Hidrogestión, S.A. por la prestación de este servicio, empresa que gestiona el mismo, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta "tarifa", en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas titulares de un contrato de suministro de agua no potable, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio y solidariamente tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de cliente y sustituto del ocupante o usuario del local, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Prestación patrimonial de carácter público no tributario, "tarifas, bases y cuotas"

1).- La tarifa consistirá en una cantidad fija por abonado y, es:

Cuota Fija: 9,31 euros/abonado/mes + I.V.A.

2).- Cuota Variable o de Consumo

De 0-100 m³/bimestre 0,5016 euros/m³ + I.V.A.

De 100-500 m³/bimestre 0,6522 euros/m³ + I.V.A.

De 50-1000 m³/bimestre 0,6788 euros/m³ + I.V.A.

Más de 1000 m³/bimestre 0,7052 euros/m³ + I.V.A.

3).- Derechos de Acometida:

El cálculo de los mismos se hará en base a la fórmula:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

Siendo:

PARÁMETRO A 20,48 euros/mm + I.V.A.

PARÁMETRO B 46,60 euros/l/s + I.V.A.

d: diámetro de la acometida

q: caudal correspondiente a ese diámetro

4).- Cuota de Contratación y Reconexión:

<u>Calibre del contador en mm</u>	<u>2022</u>
-----------------------------------	-------------

13	36,72 euros + I.V.A.
----	----------------------

15	37,15 euros + I.V.A.
----	----------------------

20	77,50 euros + I.V.A.
----	----------------------

25	106,61 euros + I.V.A.
----	-----------------------

30	135,26 euros + I.V.A.
----	-----------------------

40	193,97 euros + I.V.A.
----	-----------------------

50	252,21 euros + I.V.A.
----	-----------------------

60	310,43 euros + I.V.A.
----	-----------------------

80	426,88 euros + I.V.A.
----	-----------------------

Fianzas

<u>Calibre del contador en mm</u>	<u>2022</u>
-----------------------------------	-------------

13	140,04 euros
----	--------------

15	161,57 euros
----	--------------

20	215,43 euros
----	--------------

25	269,32 euros
----	--------------

30	323,19 euros
----	--------------

40	430,92 euros
----	--------------

50 y superiores	538,60 euros
-----------------	--------------

Artículo 5. Devengo.

Se devengan las "tarifas" y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua no potable de la Mancomunidad.

Artículo 6. Emisión de facturas.

La facturación del servicio se realizará bimestralmente.

Artículo 7. Facturación, gestión y cobro.

En los suministros controlados por contador se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Los recibos/facturas no satisfechas se reclamarán según lo establecido en la presente ordenanza y supletoriamente en la Legislación Civil, Mercantil, Administrativa y demás normas y Legislación concordantes

Artículo 8. I.V.A.

A los derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor.

Artículo 9. Plazo y forma de pago.

Las obligaciones de pago de las "tarifas" se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante, también puede efectuarse el pago en la oficina de Hidrogestión, S.A. o mediante ingreso en una cuenta corriente de la empresa habilitada para ello.

Artículo 10. Causas de suspensión de la prestación del servicio.

Hidrogestión, S.A. podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la le-

gislación vigente le ampare y previo procedimiento reglamentario, suspender el servicio de suministro de agua no potable a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministró en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que se afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir a la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por la negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notifi-

cado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 11. Infracciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Hidrogestión, S.A., y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y los Reglamentos del Servicio que los regulan, iniciándose el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades jurídicas o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cuales quiera otros a los que correspondiese tal calificación darán lugar a la inmediata suspensión de la prestación de los servicios, sin perjuicios de las acciones legales que puedan corresponder.

El defraudador estará obligado a abonar, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el importe que se considere defraudado conforme a la liquidación que se practique por Hidrogestión, S.A., además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio aprobado por esta Mancomunidad, por la Legislación Estatal y Autonómica concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada en el Boletín oficial de la Provincia conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peligros, 13 de septiembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 4.471

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros)

Ordenanza de la prestación depuración y saneamiento polígono Juncaril y Asegra

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO.

D. Roberto Carlos García Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Juncaril Asegra (Albolute-Peligros),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la depuración y saneamiento cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO AL POLÍGONO JUNCARIL Y ASEGRA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente normativa es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario a través de la "tarifa" del servicio de alcantarillado y depuración al polígono Juncaril y Asegra.

El mencionado servicio público de titularidad de la Mancomunidad, lo presta y lo gestiona en ambos polígonos industriales, en régimen de derecho privado, la empresa concesionaria del servicio Hidrogestión, S.A., el alcantarillado según acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra de fecha 17 de marzo de 1998 y la depuración desde la Comisión Gestora de fecha 4 de mayo de 2010.

La "tarifa" y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Hidrogestión, S.A. sólo preste los servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación de los servicios.

Artículo 2. Naturaleza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra de conformidad con sus propios estatutos, se establece la "prestación patrimonial de carácter público no tributario a través la "tarifa" por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración en el polígono Juncaril y Asegra", que se regirá por la presente Ordenanza, por los Reglamentos de los Servicios de Alcantarillado y Depuración, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, fundamentalmente lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 y demás Legislación concordante en la materia.

Las "tarifas" y otros derechos económicos que debe percibir Hidrogestión, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de estas "tarifas", en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que realicen acometidas a las redes públicas de alcantarillado y todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento y depuración, y solidariamente tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de cliente y sustituto del ocupante o usuario del local, el propietario del inmueble, quien podrán repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Prestación patrimonial de carácter público no tributario, tarifas, bases y cuotas por la prestación del servicio de alcantarillado en los polígonos Juncaril y Asegra.

1).- La tarifa consistirá en una cuota fija al mes y una cuota de consumo:

Cuota Fija o de Servicio: 3,7024 euros/abonado/mes + I.V.A.

2).- Cuota Variable o de Consumo

30% de la cuota variable regulada en el artículo 5 de la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Depuración de aguas residuales.

3).- Cuota Variable o de Consumo (abonados con pozo propio):

30% de la cuota variable regulada en el artículo 5 de la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Depuración de aguas residuales. Las cuotas variables o de consumo de los abonados que tengan pozo propio, serán los consumos registrados en el contador de cada pozo.

Artículo 5. Prestación patrimonial de carácter público no tributario, tarifas, bases y cuotas por la prestación del servicio de depuración en los polígonos Juncaril y Asegra.

1).- La tarifa consistirá en una cantidad fija, por contador de abonado, y una cuota variable distribuida en distintos bloques en función del consumo en m³:

Cuota Fija: 8,7464 euros/abonado/mes + I.V.A.

2).- Cuota Variable o de Servicio SSSS S2022

De 0-50 m³/bimestre 0,5742 euros/m³ + I.V.A.

De 50-100 m³/bimestre 0,6368 euros/m³ + I.V.A.

De 100-500 m³/bimestre 0,6991 euros/m³ + I.V.A.

Más de 500 m³/bimestre 0,7615 euros/m³ + I.V.A.

3).- Cuota variable o de consumo (abonados con pozo propio):

Las cuotas variables de consumo de los abonados que tengan pozo propio serán las mismas que las indicadas en el punto anterior, siendo los consumos, los registrados en el contador de cada pozo.

Artículo 6. Devengo.

Se devengan las "tarifas" y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de la Mancomunidad.

Artículo 7. Emisión de facturas.

La facturación del servicio se realizará bimestralmente.

Artículo 8. Facturación, gestión y cobro.

Las "tarifas" exigibles por estos servicios serán controladas mediante la lectura de los contadores, se facturará como consumo el que acusen los mismos.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Los recibos/facturas no satisfechas se reclamarán según lo establecido en la presente Ordenanza y supletoriamente en la Legislación Civil, Mercantil, Administrativa y demás Normas y Legislación concordantes.

Artículo 9. I.V.A.

A los derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor.

Artículo 10. Plazo y forma de pago.

Las obligaciones de pago de las "tarifas" se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante, también puede efectuarse el pago en la oficina de Hidrogestión, S.A. o mediante ingreso en una cuenta corriente de la empresa habilitada para ello.

Artículo 11. Causas de suspensión de la prestación del servicio.

Hidrogestión, S.A. podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo procedimiento reglamentario, suspender el servicio de alcantarillado y depuración a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

b) Cuando un usuario goce de los servicios de alcantarillado y depuración sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso de los servicios de alcantarillado y depuración en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el servicio de alcantarillado a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes de alcantarillado sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que se afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su corres-

pondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir a la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del alcantarillado o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la correcta depuración y funcionamiento de la red de saneamiento, dando cuenta de ello por escrito a la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta de salida, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir los elementos por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el alcantarillado, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por la negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 12. Infracciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Hidrogestión, S.A., y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y los Reglamentos del Servicio que las regulan, iniciándose el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades jurídicas o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cuales quiera otros a los que correspondiese tal calificación darán lugar a la inmediata suspensión de la prestación de los servicios, sin perjuicios de las acciones legales que puedan corresponder.

El defraudador estará obligado a abonar, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el importe que se considere defraudado conforme a la liquidación que se practique por Hidrogestión, S.A., además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento de

los Servicios aprobados por esta Mancomunidad, por la Legislación Estatal y Autonómica concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada en el Boletín oficial de la Provincia conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peligros, 13 de septiembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 4.445

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJA DEL GENIL

Presupuesto general, ejercicio de 2022

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Ribera Baja del Genil (Granada),

HAGO SABER: Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<u>CAP. PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>Inicial</u>
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	23.000,00
4. Transferencias corrientes	1.491.200,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
7. Transferencias de capital	753.500,00
8. Activos financieros	0,00
TOTAL PREVISIONES DE INGRESOS	2.267.700,00

<u>CAP. PRESUPUESTO DE GASTOS</u>	<u>Inicial</u>
1. Gastos de personal	228.000,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.268.100,00
3. Gastos financieros	500,00

4. Transferencias corrientes	8.100,00
5. Fondo de contingencia	0,00
6. Inversiones reales	763.000,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL PREVISIONES DE GASTOS	2.267.700,00

ANEXO DE PERSONAL POR TIPO Y PROGRAMA DE GASTO

- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

PLAZAS / Nº / GRUPO / NIVEL

Secretario Interventor / 1 / A/B / 26

- PERSONAL FUNCIONARIO En proceso de estabilización

PLAZAS / Nº

Auxiliar Administrativo C2 / 1

- PERSONAL LABORAL FIJO

PLAZAS / Nº

A2 Directora Centro Ocupacional / 1

- PERSONAL LABORAL TEMPORAL (Indefinido no fijo sin resolución judicial) En proceso de estabilización

PLAZAS / Nº

A2 Educador/a Centro Ocupacional / 3

C1 Adjunto Formación Discapacitados / 1

C2 Conductor Autobús / 1

- PERSONAL LABORAL TEMPORAL TP En proceso de estabilización

PLAZAS / Nº

AP Limpiador/a / 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazas que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Huétor Tájar, 12 de septiembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 4.412

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

Provisión plazas vacantes de Académico de número (sillones núms. 36 y 34)

EDICTO

En sesión celebrada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, se acordó anunciar, para su provisión, dos plazas vacantes de Académico de Número.

Las condiciones que se requieren, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos vigentes son las siguientes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener el Título de Doctor.

c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza vacante que aspire a ocupar.

d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.

e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.

f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

Las vacantes corresponden a la plaza de GERIATRÍA (sillón nº 36) y MEDICINA LEGAL (sillón nº 34). Durante un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia", se admitirán propuestas de candidatos para proveer estas plazas de Académicos de Numero en esta Real Academia. Dichas propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos de Numero, según lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido, y asimismo irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como un ejemplar de las publicaciones realizadas en los últimos diez años. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Granada, 8 de septiembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Armando Zuluaga Gómez. El Académico Secretario General, fdo.: Manuel García Morillas.

NÚMERO 4.390

COMUNIDAD DE REGANTES CUEVAS DE MELERO

Convocatoria asamblea extraordinaria

EDICTO

D. José Antonio Rincón López, mayor de edad, provisto de NIF ***9157**, vecino de Motril, con domicilio en Motril, participe número cincuenta y cuatro, como Presidente de la Comunidad de Regantes Cuevas de Melero, domiciliada en Vélez de Benaudalla (Granada), en calle Plaza Escuelas nº 1, 1º Dcha., en uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el art. 15 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes, tengo a bien convocar a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de agua públicas captadas en el precintado pozo, que se celebrará el día 7 de octubre de 2022 a las 17,30 horas, en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, en la Casa de la Cultura de Vélez de Benaudalla (Granada) situada en la calle Acacias y con relación al

ORDEN DEL DÍA

1. Descripción de la situación de la red de agua de la Comunidad.

2. Descripción de la situación económica de la Comunidad.

3. Situación de la morosidad de socios comuneros.
 4. Contratación de empresa de Gestión Tributaria.
 5. Justificación y propuesta económica ejercicio 2023.
 6. Ruegos y preguntas.
- Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

Vélez Benaudalla, 24 de agosto de 2022.-El Presidente, fdo.: José Antonio Rincón López

NÚMERO 4.436

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Admitidos y excluidos para una plaza de Oficial de la Policía Local

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 2022-1319 de fecha catorce de septiembre de 2022, y en relación con el proceso selectivo por promoción interna de una plaza de Oficial de la Policía Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Dejar sin efecto la resolución de la Alcaldía núm. 2022-1299, de 8 de septiembre, por contener error material o, de hecho.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación definitiva de admitidos y excluidos al referido proceso:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS
APELLIDOS Y NOMBRE / D.N.I.

Rueda Piñar, Antonio Jesús / 44**8**1*

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS/AS
APELLIDOS Y NOMBRE / D.N.I. / CAUSA EXCLUSIÓN

Díaz Macián, Sebastián / *65**6*7* / 3

Causas de exclusión:

- 1) Justificante pago tasa
- 2) No ser policía local
- 3) Servicio activo en la categoría de policía local
- 4) Titulación académica exigida
- 5) Situación de segunda actividad
- 6) No carecer de anotaciones por faltas
- 7) Presentación fuera de plazo

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe (<https://atarfe.sedelectronica.es>).

CUARTO. El tribunal calificador queda integrado por los siguientes miembros:

* Presidente: D. Francisco Javier Iglesias Iglesias, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* 1º Vocal: D. Antonio Jesús Ramírez Juárez, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* 2º Vocal: Dª Josefa Cano Aparicio, funcionaria del Ayuntamiento de Atarfe.

* 3º Vocal: D. Eduardo García Jimena, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* 4º Vocal: D. Juan Carlos Roldán García, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* Secretario: D. José Antonio León Garrido, Secretario General del Ayuntamiento de Atarfe.

Suplentes:

* D. José Francisco Jiménez Palma, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* D. José Montalvo Linde, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* D^a Cándida López Rubio, funcionaria del Ayuntamiento de Atarfe.

* D. Alejandro Jiménez Hernández, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

* D. Miguel Jiménez Cabello, funcionario del Ayuntamiento de Atarfe.

Serán de aplicación a los miembros del tribunal, las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTO. Convocar al tribunal para la valoración de la fase de concurso y configuración de la prueba de conocimientos, que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2022, a las 08:30 horas, en el Centro Cívico, sito en la calle Peonia s/n, Atarfe (Granada).

SEXTO. Convocar a los admitidos para los ejercicios de la fase de oposición (Prueba de conocimientos y Caso Practico), que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas, en el Centro Cívico, sito en la calle Peonia s/n, Atarfe (Granada).

SÉPTIMO. Dar traslado de la presente resolución al Secretario General de la Corporación para su firma e incorporación al Libro Oficial de Decretos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, y ello con independencia de cualquier otro que los interesados estimasen oportuno a su derecho.

Atarfe, 15 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Pedro Martínez Parra. ■